



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, octubre 19 de 2022

Proceso:	Verbal – Declaración de sociedad de hecho
Demandante:	Sandra Yaneth Fiallo González C.C.41.919.222
Demandado:	Luz Patricia Sánchez González C.C.41.910.842
Radicado:	630013103002-2022-00055-00
Asunto:	No válida notificación Notificación por conducta concluyente

1.No se extienden los efectos que se quieren a la notificación realizada por correo electrónico a la demandada (doc.025), toda vez que, si bien se acreditó el acuse de recibo del mensaje, no se puede verificar que se haya adjuntado también la demanda y sus anexos, toda vez que, en este caso, no se requería que desde la presentación de la demanda se acreditara el envío simultaneo de ello al extremo pasivo, por haberse solicitado medidas cautelares (artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022)

2. Pese a lo anterior, en atención a los docs. 027 y 028 del expediente digital, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente de la demandada, Luz Patricia Sánchez González, en aplicación del artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico: ospinahumberto1717@hotmail.com , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante los docs. 027 y 028 del plenario, contienen la contestación de la demanda, en la que se propone excepciones de mérito.

En esa medida, se reconoce personería al abogado Humberto Ospina Marín, como apoderado judicial de la demandada, conforme al memorial poder que obra en el doc. 027, pág.19-20 del legajo.

3. Vencido el término de traslado respecto del demandado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)